



RESOLUCION Nº49.187.-Montevideo, octubre 23 de 1962.-

VISTO: que la Junta Departamental modificó el artículo 3º del decreto Nº12.260, que establece la gratuidad para los boletos que se expiden a los lisiados en los vehículos del transporte colectivo;

ATENTO: a que en el mencionado decreto se comete su reglamentación a este Ejecutivo;

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º.-Todos los lisiados amparados por el decreto Nº12.260, - modificado en su artículo 3º por el Decreto Nº12.437 - deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) Presentarán ante las oficinas municipales el carnet de lisiado expedido por el Servicio Médico Municipal, donde consten los datos individuales el grado de incapacidad y la condición que la motiva.
- b) Probar su condición social, mediante documentación fehaciente que permita definir su estado civil sus ingresos mensuales y el número de familiares o personas a su cargo.

2º.- En caso de que el interesado no pudiese acompañar su solicitud con la documentación probatoria, en lo referente a familiares o personas a su cargo, podrá

suplarlo mediante la presentación de certificado de vecindad expedido por la Seccional Policial respectiva, o una declaración jurada con presentación de dos testigos como mínimo.

3º.- El Concejo Departamental expedirá trimestralmente a cada lisiado un certificado donde conste el beneficio que corresponde, para ser exhibido ante las empresas del transporte, sin cuyos requisitos éstas no podrán expedir los pasajes.

Para obtener esos certificados los lisiados concurrirán a la Secretaría de Comisiones, munidos de la documentación pertinente, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

4º. Los beneficiados denunciarán todo cambio en su integridad física o condición económica que reduzca las causales que motivaron o anule el otorgamiento de la gratuidad.

En caso de que no lo hicieran las oficinas suspenderán la expedición de los certificados trimestrales hasta tanto se demuestre que el interesado tiene derecho a la totalidad o parte de los beneficios correspondientes a su nueva situación. La Administración Municipal podrá requerir que el lisiado reintegre, si correspondiera, los beneficios que hubiere obtenido ilícitamente, a cuyo efecto se tramitarán las gestiones de



//oficio que correspondan.

5º.- Para su conocimiento y demás efectos comuníquese al Servicio Médico Municipal y a Servicios Sociales; y pase a la Secretaría de Comisiones a la que se le encomienda todo lo concerniente al cumplimiento de esta reglamentación.

Luis A Fígoli  
Presidente

Edmundo Bianchi (h)  
Secretario Interno